



Delegación Territorial
de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. De Grecia s/n
41071- Sevilla

Fecha: 18/09/2017

Ntra. Ref.: RMG/JVR/lamr/eiv (Expte 17EA-0142)

Asunto: Consultas expediente "Modificación n.º 1 Plan Ordenación del territorio del Levante Almeriense"

Examinada la documentación recibida por personal técnico de este centro directivo se le comunica que no se van a realizar sugerencias ni comentarios a los mismos ya que su contenido se considera suficiente para proceder a la evaluación ambiental estratégica de la modificación nombrada en el asunto de este escrito.

Por otro lado, se entiende que los principales efectos a evaluar en esta modificación se van a limitar a los que se deriven del recurso a los diferentes procedimientos de autorización urbanísticos que deberán usarse para autorizar nuevos usos o proyectos en las zonas o áreas de reserva dada la existencia de un procedimiento específico para aprobar actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

De hecho, estas zonas de reserva ya quedaron establecidas en el Plan de Ordenación del territorio del Levante Almeriense, y con esta modificación ni se habilitan nuevas zonas ni se amplía el conjunto de usos autorizados. Se significa igualmente que el impacto derivado de las zonas y de los usos fue evaluado previamente en el momento de aprobación del plan.

Desde el punto de vista sanitario, el principal efecto que puede ocurrir es que se elimine la necesidad de realizar una evaluación de impacto en salud de las futuras innovaciones al planeamiento, ya que no está prevista la evaluación de los proyectos de actuación y solo se realizaría en el caso de que se anticipase una especial incidencia en la salud para aquellas innovaciones que, por su relevancia (art 42.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) deban ser aprobadas por medio de un plan especial.

Dado que los principales usos ya previstos para estas zonas de reserva son de carácter turístico, residencial y productivo y teniendo en cuenta el entorno en el que se van a desarrollar, se espera que los principales impactos a analizar desde el punto de vista de la salud estén vinculados a la disponibilidad de recursos hidráulicos en cantidad y calidad suficiente como para abastecer a esta nueva demanda que se va a producir.

En este sentido, desde este centro directivo se estima que sería conveniente se analizase para estas innovaciones que deban tramitarse como planes especiales la conveniencia de someterlos a evaluación de impacto en salud o si, por el contrario, no se prevé que tengan especial incidencia en salud (de acuerdo con los criterios indicados en el artículo 12 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y, en dicho caso, esta evaluación podría realizarse dentro del correspondiente instrumento de evaluación ambiental.

LA DIRECTORA GENERAL
P.S. La Secretaría Gral. de Salud Pública y Consumo
(Resolución de la Secretaría Gral. de Salud Pública y Consumo
05/07/2017)



Fdo.: Josefa Ruiz Fernández